



DECRETO NÚMERO: 0090
(24 de marzo de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS PARA EVITAR, PREVENIR, CONTROLAR Y MITIGAR LOS EFECTOS DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA.

La alcaldesa del municipio de San José del Fragua Caquetá, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315 numerales 1° y 3° de la Constitución Política y el artículo 44 de la ley 715 de 2011, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece los fines esenciales del Estado, señalando expresamente en su inciso 2° que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Carta Política consagra el derecho a la salud, estableciendo que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que la Corte Constitucional en Sentencia T-487 de agosto 11 de 1992, se refirió al mencionado artículo 49, manifestando sobre el derecho a la salud y el cuidado integral de los ciudadanos y de la comunidad en general, lo siguiente: "Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"



calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

Que el Título VII de la Ley 9 de 1979, establece medidas sanitarias relacionadas con la vigilancia y control epidemiológico, indicando que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud, dejando a cargo del Ministerio de Salud la responsabilidad de la prevención y control epidemiológico.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C 772 de 1998 señaló lo siguiente "La urgencia manifiesta es una situación que puede decretar cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa a través de acto motivado. Ella se configura cuando se acredite que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes o la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, o que se presenten situaciones relacionadas con estados de excepción, o que se busque conjurar situaciones relacionadas con hechos de calamidad o de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas o en general, que se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procesos de selección o concursos.

Que el Consejo de Estado en Fallo 00229 del 19 de febrero de 2019, se refirió a la urgencia manifiesta de la siguiente manera: "La Corte en cuanto a la declaratoria de urgencia manifiesta advierte que esta figura tiene como finalidad la de terminar o conjurar las situaciones de hecho que el artículo 42 del estatuto contractual enuncia como fundamentos de la urgencia para contratar".

Que en consecuencia de lo anterior, y en caso de que sea requerido por parte del municipio de San José del Fragua, el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras, para conjurar situaciones excepcionales como las de contener o mitigar el riesgo de contagio, propagación masiva y los efectos del Coronavirus (COVID 19), se recurrirán a las acciones inmediatas que sean necesarias sin necesidad de acudir a los procedimientos de selección públicos en materia de contratación.

Que, la administración municipal se ha reunido con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, con quienes se ha socializado la difícil problemática que afronta el municipio por la presencia en el País del Covic-19, dándose de inmediato los lineamientos para la prevención del virus por los prestadores de servicios de salud.

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"



ARTÍCULO 03: Durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, una persona de cada núcleo familiar, podrá desplazarse a los establecimientos de comercio para la adquisición y el abastecimiento de víveres y de productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles y clasificados como de primera necesidad. Los ciudadanos, podrán acudir a los establecimientos de comercio autorizados e identificados en el Municipio de San José del Fragua, como de venta de artículos de primera necesidad, supermercados, farmacias, abastos, panaderías, carnicerías, venta de alimento para animales, y los demás así clasificados, de acuerdo a los horarios y días asignados según el último dígito de su documento de identificación.

Los establecimientos de comercio deberán implementar y ejecutar actividades periódicas de limpieza y desinfección integral, y dotar a sus trabajadores de elementos de bioseguridad, los que deberán utilizar en ejercicio de su labor, acatando los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento. Los horarios y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los comerciantes y habitantes del municipio de San José del Fragua, en el acceso y la atención al público serán los siguientes:

PICO Y CÉDULA PARA SAN JOSÉ DEL FRAGUA

DIA	ÚLTIMO DÍGITO DOCUMENTO DE IDENTIDAD
LUNES	1-8-5
MARTES	2-9-6
MIÉRCOLES	3-0-7
JUEVES	4-1-8
VIERNES	5-2-9
SÁBADO	6-3-0
DOMINGO	7-4

Parágrafo Primero: Los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados deberán verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía), el cual deberá ser portado por el cliente.

Parágrafo Segundo: Los horarios y clasificación de documentos de identificación que deben acatar los habitantes del municipio de San José del Fragua, en el acceso al cobro del programa FAMILIAS EN ACCIÓN y ADULTO MAYOR, serán los indicados en el artículo tercero del presente Decreto.

“Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado”



República de Colombia
Departamento del Caquetá
MUNICIPIO SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Nit. 800.095.782-0
Despacho Alcaldesa
Decreto Número: 0090 (24 de marzo de 2020)



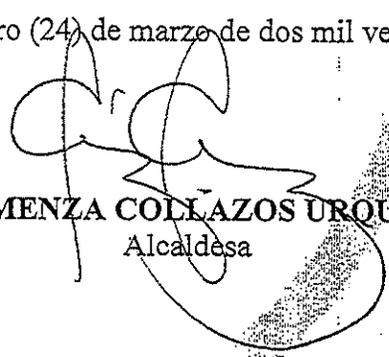
ARTÍCULO 12: Oficiese a la Empresa Aguas del Fragua S.A. E.S.P., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el presente decreto.

ARTÍCULO 13: En cumplimiento al artículo 3 del Decreto Nacional 418 del 18 de marzo de 2020 comuníquese el presente acto administrativo al Ministerio del Interior.

ARTÍCULO 14: El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

San José del Fragua, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020).


CARMENZA COLLAZOS URQUINA
Alcaldesa

"Por un San José del Fragua; Próspero, Turístico y Educado"

Dirección:
Sitio Web:
Correo Electrónico:
Contacto:

Carrera 4 No. 3-25 Palacio Municipal
www.sanjose-caqueta.gov.co
alcaldia@sanjosedelfragua-caqueta.gov.co
3185302208

Elaboró: Efrén Díaz Núñez
Revisó: Leandro Pérez
Aprobó: Carmenza Collazos Urquina.
Página 7 de 7